

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. veintiocho de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2014-0648-11

**SE ADMITE** el conocimiento del presente asunto.

Dado que el juez 2º Civil del Circuito Transitorio de la ciudad, en auto de 25 de septiembre de 2020, concedió una apelación en contra del auto que decretó la nulidad, ordenando que el apelante cancelara lo concerniente al arancel judicial, lo que no es requisito de ley para estos casos, se dispone:

Por secretaria envíense las diligencias al H. Tribunal Superior de Bogotá, a fin de que se surta la alzada.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>80</u> , fijado
Hoy <u>29 JUL 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
<b>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</b> Secretaría

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. veintiocho de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2013-064-15

De la revisión del expediente, se establece:

- 1.- En el edicto emplazatorio de las personas indeterminadas, no se determinaron los inmuebles perseguidos en esta actuación, de manera singularizada, con los linderos especiales de cada uno de ellos, como lo ordenaba el artículo 407 del C.P.C., solamente se incluyó los linderos generales de bien de mayor extensión;
- 2.- Del certificado especial expedido por el señor Registrador de instrumentos públicos de la ciudad, en donde aparece que no todos los aquí demandados son titulares de derechos reales de los bienes perseguidos. (Fl. 148 y 149).
- 3.- a los folios 176 a 180 de la encuadernación, aparece diligencia de entrega de los inmuebles determinados en la demanda al IDU., la cual fue precedida de un proceso de expropiación.

Por lo anterior, y con el objeto de evitar futuras nulidades, como medidas de saneamiento se dispone:

1.- Tener como demandados única y exclusivamente a los señores ROJAS B CARLOS, ROZO H DE LOZADA MARIA CONCEPCION, ROZO DIEGO, ROZO DE CUERVO MARIA ISABEL DEL CARMEN, RODRIGUEZ MEDINA GIOVANNY Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

2.- Se ordena **nuevamente el emplazamiento de los demandados determinados**, háganse las publicaciones de conformidad a los lineamientos del artículo 407 C.P.C.

3.- Ordenar a la parte actora, allegar los certificados expedidos por el Señor Registrador de Instrumentos públicos de los bienes a usucapir, a fin de establecer si se cita al IDU.

Cumplido lo anterior, se continuara con el trámite del proceso.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>80</u> , fijado
Hoy <u>29</u> JUL 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. veintiocho de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2001-0951-16

**SE ADMITE** el conocimiento del presente asunto

Personería a OSCAR OSORIO GUTIERREZ, como apoderado de la entidad demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

En atención del principio de la economía procesal y teniendo en cuenta las manifestaciones de TERESITA MEDINA MONTEMEGRO, en el sentido de estar atenta a lo dispuesto por el despacho, se dispone:

Apartarse de lo decidido en el auto de 6 de octubre de 2020, proferido por el juzgado 2° Civil del Circuito Transitorio de la ciudad y en su lugar se le ordena a TERESITA MEDINA MONTENEGRO, rendir la experticia encomendada, para lo cual se le concede un término de quince (15) días. Comuníquesele por el medio más expedito.

Secretaria **AGENDE cita a la auxiliar**, para que revise el expediente físico. Igualmente hágase entrega a la misma de los dineros consignados para sus gastos.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>80</u> , fijado
Hoy <u>29 JUL 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. veintiocho de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2013-0438-21

Encontrando el despacho justificada la petición elevada por la Curadora Ad-litem MARIA LUCY GAMBOA RINCON, **SE DISPONE**

Reprogramar las diligencias ordenadas en los autos de la siguiente manera:

- 1.- Para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, se señala la hora de las 8:00 del día 22 del mes de Septiembre del año en curso.
- 2.- Para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 7 del mes de Octubre del año en curso.

Secretaria de las instrucciones pertinentes a los apoderados, de la forma como se adelantaran las diligencias en mención, éstos se las transmitirán a sus representados y terceros interesados. Art. 78-11 Ib.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE;**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
JUEZ

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>80</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>29 JUL 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. veintiocho de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2014-414-21

Personería a LUIS ENRIQUE GIL RODRIGUEZ, como apoderado de la señora FLOR EMILCE CORREDOR GAITAN, para los fines y efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta en su oportunidad procesal que se describió oportunamente el traslado al dictamen pericial.

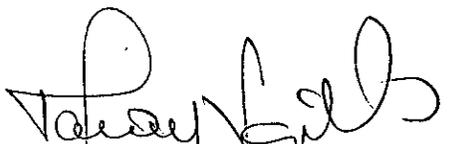
Se le pone de presente a SUSSY SARMIENTO RUIZ, que, este proceso no se encuentra digitalizado, por ende se le ordena a la secretaria que le **agende** cita, para que comparezca al despacho a revisar en físico la actuación surtida y tome las copias que estime pertinente.

En lo atinente a la petición elevada, debe estarse a lo resuelto en la audiencia de 13 de marzo por ella reseñada.

Igualmente **agéndesele** cita a JHON EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, para los fines el memorial que precede.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>80</u> , fijado
Hoy <u>29 JUL 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. veintiocho de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2013-475-22

Incorpórese a los autos la documental arrimada, en conocimiento de las partes.

Aceptase la justificación de la inasistencia a la audiencia de 15 de julio del año en curso por parte de la demandada

En firme este proveído, ingrese el proceso al despacho, para continuar con el trámite respectivo.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>80</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>29 JUL 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. veintiocho de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2014-0382-22

Toda vez que no se le dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 24 de agosto de 2020 (fol. 113), por medio del cual el juzgado 2º Civil del Circuito Transitorio, como medida de saneamiento inadmitió la demanda, para que se dirigiera la misma en contra de sujetos pasibles de derechos y obligaciones, se dispone:

RECHAZAR la demanda.

Ordenase la cancelación de las medidas cautelares decretadas, en el evento de estar embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho pertinente. Oficiese.

A costa de la actora, desglósense los documentos arrimados con el libelo introductor.

Secretaria haga las desanotaciones de ley.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>80</u> , fijado
Hoy <u>29 JUL 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. veintiocho de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2014-0330-23

SE ADMITE el conocimiento del presente asunto.

En virtud de que el Juzgado 2 Civil del Circuito Transitorio de esta ciudad, en auto de 11 de noviembre de 2020, concedió un recurso de apelación en contra de la sentencia proferida en los autos, **en el efecto suspensivo**, se ordena que secretaria envíe el expediente al Superior a fin de que se surta la alzada.

Teniendo en cuenta que el despacho en virtud del recurso en mención, perdió competencia para conocer del proceso, por ahora no se resuelven las peticiones elevadas en los memoriales que preceden.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>80</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>29 JUL 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. veintiocho de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2021-0272

De conformidad a lo solicitado por el apoderado de la actora, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., se dispone:

Se autoriza el retiro de la demanda. Secretaria haga las desanotaciones a que haya lugar

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaria Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>80</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>29 JUL 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. veintiocho de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021-292

Teniendo en cuenta que las pretensiones de la presente demanda (\$121.500.000), no sobrepasan los 150 Salarios Mínimos Mensuales, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 25 del C.G.P., la demanda es de menor cuantía, por lo que se dispone:

RECHAZAR la demanda.

Enviense las diligencias a reparto, a fin de que sea asignada a los jueces civiles municipales de la ciudad.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>80</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>29 JUL 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>